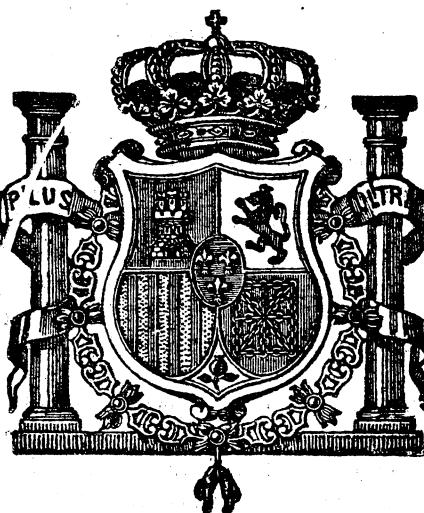


## PUNTOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: en la administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, n.º 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, n.º 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	8
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTÉ OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sereñísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### LEY.

##### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; a todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, oyendo á la Comisión de codificación militar, redacte y publique las leyes de organización, atribuciones y procedimientos de los Tribunales militares y los Códigos penales para el Ejército y Armada, con sujeción á las siguientes

##### BASES.

Primera. La justicia en el Ejército y Armada se administrará en nombre del REY por Tribunales especiales encargados de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Segunda. La jurisdicción en el Ejército y en la Armada se ejercerá:

1.º Por el Consejo de guerra ordinario.

2.º Por el Consejo de guerra de Oficiales generales.

3.º Por los Gobernadores de plazas sitiadas ó bloqueadas, y por los Jefes de Escuadra encargados de sostener algún bloqueo.

4.º Por los Generales, Comandantes de tropas ó de Escuadra con mando independiente de los Generales en Jefe y de los Capitanes generales de distrito ó departamento.

5.º Por los Capitanes generales de distrito, los de departamento marítimo, Comandantes generales de los Apostaderos, y por la Autoridad jurisdiccional de Marina en la Corte.

6.º Por los Generales en Jefe de los Ejércitos y Comandantes generales en Jefe de las Escuadras.

7.º Por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que sin perjuicio de sus funciones consultivas, tendrá la jurisdicción suprema en el Ejército y Armada. El Gobierno, oyendo al Consejo Supremo de Guerra y Marina, podrá, cuando las circunstancias lo exijan, atribuir jurisdicción total ó parcial á otras Autoridades del Ejército ó de la Marina que se hallen separadas á grandes distancias ó aisladas de los centros jurisdiccionales ordinarios.

Tercera. El Consejo Supremo de Guerra y Marina se compondrá de Consejeros de la clase de Tenientes Generales, Mariscales de Campo, Vicealmirantes y Contraalmirantes; de Consejeros togados de los Cuerpos Jurídico-militares del Ejército y de la Armada, y de dos Fiscales, militar y togado; éste del Cuerpo Jurídico del Ejército: unos y otros con igualdad de atribuciones y representación en sus funciones respectivas.

La organización que se da al Consejo Supremo ha de ser tal que permita, cualquiera que sea la división de Salas que se haga para entender en asuntos judiciales, que á ellas asistan por lo menos dos Consejeros togados, sin perjuicio de que los casos graves hayan de decidirse siempre en Consejo pleno; pero estableciéndose además la precisa audiencia del Fiscal togado en todos los negocios de justicia.

Las Autoridades judiciales designadas en los números 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la base segunda, ejercerán la jurisdicción con acuerdo del Auditor respectivo del Ejército ó de la Armada.

Los Consejos de guerra que establecen los números 1.º y 2.º de la misma base segunda, serán asistidos siempre de Asesor del Cuerpo Jurídico del Ejército ó de la Armada en su caso respectivo.

Cuarta. Las jurisdicciones de Guerra y de Marina serán las únicas competentes para conocer respectivamente, con arreglo á las leyes militares del Ejército y de la Armada, de las causas criminales por delitos cometidos por militares y marinos de todas clases en servicio activo del Ejército ó de la Marina, así como por los empleados y dependientes de los ramos de Guerra y Marina en activo servicio, ya se encuentren desempeñando sus cargos, de reemplazo ó excedentes ó con licencia temporal, siempre que formen parte de los cuadros ó escalas de las armas, cuerpos, institutos y establecimientos del Ejército ó de la Armada aunque sea con carácter eventual, mientras dependan de los Ministerios de Guerra ó de Marina ó cobren sueldo ó haber por los presupuestos de dichos Ministerios. Se comprende también bajo la denominación de servicio militar activo el que se hace por los Cuerpos de la Guardia civil, de Carabineros y por cualquier otra fuerza mandada por Jefes del Ejército ó de la Marina militar sujeta á las leyes del Ejército ó de la Armada, aunque tengan por objeto principal auxiliar á las Autoridades administrativas ó judiciales.

Dichas jurisdicciones serán también las competentes respecto á los individuos del Ejército y Armada que estén cumpliendo condenas en establecimientos penales militares.

Quinta. Los individuos del Ejército y de la Armada que pertenezcan á las reservas, sólo estarán sujetos á las jurisdicciones de Guerra ó de Marina, en los casos en que expresamente lo determinen las leyes ó reglamentos.

Sexta. Se exceptúan de las reglas consignadas en las bases cuarta y quinta, y serán juzgados, por consiguiente, por la jurisdicción ordinaria:

1.º Los delitos de atentado y desacato á las Autoridades no militares.

2.º Los de falsificación de moneda y billetes de Banco.

3.º Los de falsificación de sellos, marcas y documentos, siempre que no fuesen de los usados por los Jefes, Autoridades y dependencias del Ejército y de la Marina en su servicio ó administración.

4.º Los de adulterio y estupro.

5.º Los de injuria y calumnia.

6.º Los de infracción de las leyes de Aduanas, contribuciones y arbitrios ó rentas públicas, y las contravenciones á los reglamentos de policía y buen gobierno.

7.º Los que cometiesen los individuos de los Cuerpos de Guardia civil, de Carabineros y de cualquier otra fuerza sujeta á las leyes del Ejército ó de la Armada, cuya misión sea auxiliar á las Autoridades administrativas ó judiciales, en lo relativo solamente á sus actos como agentes de las mismas, siempre que el servicio que presten no sea militar, ó el hecho que ejecuten no constituya delito ó falta en el propio servicio militar.

8.º Los cometidos por individuos militares ántes de pertenecer al Ejército ó á la Armada, ó estando dados de

baja ó en el desempeño de algún destino ó cargo público civil.

9.º Los cometidos fuera de los respectivos establecimientos por los operarios de las Fundiciones, arsenales, Maestranzas, Fábricas y Parques de Artillería ó Ingenieros que no sean individuos del Ejército ó Armada.

10. Las faltas no penadas en las leyes y reglamentos militares, así como en los bandos de las Autoridades del Ejército ó Armada, con penas mayores que las señaladas en el Código penal ordinario.

Sétima. Las jurisdicciones de Guerra y Marina serán las únicas competentes, en sus casos respectivos, para conocer de los delitos siguientes:

1.º De los de traición que tengan por objeto la entrega de una plaza, puesto militar, escuadra, buque del Estado, Arsenal ó almacenes de pertrechos navales ó de municiones de boca ó guerra.

2.º De los de seducción de tropas de tierra ó de mar, ya sean estas españolas ó ya extranjeras que se hallen al servicio de España, para conseguir que deserten de sus banderas ó buques en tiempo de guerra, ó se pasen al enemigo.

3.º De los de seducción y auxilio á la rebelión y sedición, cuando tengan estas carácter militar.

4.º De los de espionaje ó insulto á centinela, salvaguardias ó fuerza armada de tierra ó de mar; de atentado ó desacato á las Autoridades del Ejército ó Marina, y de los de baratería, naufragios y siniestros marítimos, ya se trate de buques de guerra ó de buques mercantes.

Se considerarán como tropa armada que se hallan de facción los individuos de los cuerpos de Guardia civil y Carabineros, ó de cualquier otra fuerza del Ejército ó de la Marina, estando con sus armas y uniformes en actos del servicio ó con ocasión de él, para los que hubiesen sido nombrados con conocimiento de sus Jefes respectivos.

5.º De los de incendio, robo, estafa y hurto de pertrechos, municiones de boca y guerra, ó de efectos pertenecientes á la Hacienda militar ó de Marina, en los cuarteles, buques del Estado, almacenes, arsenales y otros establecimientos pertenecientes al Ejército ó á la Armada.

6.º De los cometidos en plazas sitiadas ó bloqueadas por el enemigo, que tiendan á alterar el orden público ó a comprometer la seguridad de las mismas.

7.º De los delitos y faltas comprendidos en los bandos que con arreglo á las leyes pueden dictar en tiempo de guerra los Generales en Jefe de los Ejércitos y los Comandantes generales en Jefe de las escuadras.

8.º De los delitos cometidos por los prisioneros de guerra y personas de cualquier clase, condición ó sexo que sigan al Ejército en campaña ó que conduzcan los buques del Estado.

9.º De los que cometan los asentistas del Ejército ó de la Marina que tengan relación con sus asientos y contratas.

10. De la falsificación ó adulteración de los géneros ó provisiones de boca que se suministren á las tropas del Ejército ó de la Armada, ó que se vendan en el interior de los cuarteles, arsenales, establecimientos militares y en los campamentos.

11. De los delitos de sedición, rebelión, robo en cuadrilla de cuatro ó más, cometidos en los territorios declarados en estado de guerra, y de cualesquier otros cuyo conocimiento les atribuyan las leyes vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

12. La jurisdicción de Marina será la única competente para conocer de los delitos de cualquier clase que se cometan á bordo de las embarcaciones, tanto nacionales como extranjeras, aunque no sean de guerra, que se hallen en los puertos, bahías, radas u otro punto de la

zona marítima del Reino, para juzgar á los piratas apresados en alta mar, cualquiera que sea el país á que pertenezcan. Será tambien la única competente para conocer de las represalias, contrabando marítimo, naufragios, abordajes, arribadas y de las infracciones de las Ordenanzas de Marina en lo referente á la policía en las naves, puertos y zonas marítimas, como de la contravención á los reglamentos de pesca en las aguas saladas del mar.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, cuando se cometan delitos á bordo de las embarcaciones mercantes extranjeras que se hallen dentro de la zona marítima española y el hecho ocurriese entre sus mismos tripulantes, los culpables que no sean españoles se entregarán á los Agentes diplomáticos ó consulares del país cuyo pabellón lleve el buque en que el delito se hubiese cometido, si dichos Agentes los reclamasen oficialmente á no disponer otra cosa los Tratados.

13. Las jurisdicciones de Guerra y Marina conocerán de las faltas especiales que se cometan por los individuos del Ejército ó Armada en el ejercicio de sus funciones ó que afecten inmediatamente al desempeño de las mismas.

Octava. Cuando resulten complicados en una misma causa criminal individuos del Ejército ó de la Armada con otros no sujetos á las jurisdicciones de Guerra ó de Marina, se observarán para establecer la competencia las reglas siguientes:

1.º De las causas cuyo conocimiento corresponda por razón de la materia á la jurisdicción ordinaria ó á las de Guerra ó Marina, conocerá contra todos los acusados la jurisdicción á que la ley atribuya la competencia.

2.º De las causas por delitos que no estén especialmente penados en los Códigos militar ó de la Armada, conocerá la jurisdicción ordinaria.

3.º De las causas por delitos especialmente penados en los Códigos militar ó de la Armada que no produzcan desafuero de los acusados no militares, cada jurisdicción juzgará á los individuos de su respectivo fuero, para lo cual se pasará por la que haya incoado el procedimiento el tanto de culpa que corresponda.

4.º Cuando el Ejército esté en campaña, ó se declare con arreglo á las leyes la Nación ó una parte del territorio en estado de guerra, los militares serán juzgados por todos los delitos que no causen desafuero por su jurisdicción propia, pasando la ordinaria el tanto de culpa correspondiente.

Esta disposición será aplicable á las causas pendientes en que no se hubiese formulado la acusación al declararse el estado de guerra.

Novena. Las causas en las jurisdicciones del Ejército y la Armada se sustanciarán con toda la rapidez y reducción de trámites compatibles con la buena administración de justicia, tomando por base para el sumario el procedimiento establecido en las Ordenanzas del Ejército y de la Armada, y dando en todas las actuaciones del plenario intervención al defensor del acusado para garantía de la defensa.

Será potestativo en el acusado valerse de Abogado ó de militar para su defensa.

La ley consignará expresamente los casos en que la necesidad de aplicar rápidamente el castigo para la conservación de la disciplina y seguridad del Ejército y Armada autorice la reducción de solemnidades en los juicios.

Décima. Las sentencias pronunciadas por los Consejos de guerra ordinarios no serán ejecutorias mientras no obtengan la aprobación de la Autoridad superior competente.

Las que no obtuvieren dicha aprobación, y las en que impongan los mismos Consejos de guerra pena capital ó alguna de las perpétuas, se remitirán para su fallo definitivo al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Las sentencias pronunciadas por los Consejos de guerra de Oficiales generales se elevarán en todo caso al Consejo Supremo para su fallo definitivo.

Se exceptúan de las reglas establecidas en los párrafos anteriores las sentencias que recaigan en causas formadas en los Ejércitos en campaña, plazas y fortalezas sitiadas ó bloqueadas; en las Escuadras de operaciones, y en territorios declarados en estado de guerra; respecto de cuyas sentencias, cualquiera que sea la pena que contengan, deberá establecerse la Autoridad competente para su aprobación.

Del propio modo se exceptuarán de aquellas reglas, en los casos y con las garantías que la ley señale, las sentencias pronunciadas en Ultramar.

Undécima. Los Tribunales militares, así en el Ejército como en la Armada, harán efectivas las responsabilidades civiles declaradas en sus ejecutorias, mientras se limite el procedimiento á la vía de apremio contra los condenados y sus bienes; pero si en la ejecución surgiéran cuestiones que exijan declaraciones de derechos civiles, remitirán su resolución á los Tribunales del fuero común, suspendiendo

con relación á los bienes objeto de dichas cuestiones todo procedimiento, el cual continuará después de resueltas aquellas.

Duodécima. Los Códigos penales, así del Ejército como de la Armada, además de inspirarse en los antiguos preceptos de las Ordenanzas poniéndolos en armonía con los adelantos de la ciencia del derecho, se adaptarán en lo posible á las prescripciones de la ley penal común.

Establecerán los hechos que constituyan delitos militares, y determinarán con entera precisión los que, sin serlo propiamente, se deban incluir en la ley penal militar por las circunstancias cualificativas que en ellos concurren, y por la influencia directa que ejercen sobre la moral y la disciplina de las tropas; teniendo en cuenta para las personas que no pertenezcan al Ejército ni á la Armada las causas de desafuero numeradas en la base séptima.

Las penas de los delitos que no tengan carácter esencialmente militar se tomarán del Código penal común, pero simplificando la escala de penas, con arreglo á los principios y adelantos de la ciencia.

Décimatercera. A los acusados militares, así del Ejército como de la Armada, se les aplicarán las penas establecidas en su respectivo Código penal; y cuando en este no estuviese previsto el delito, les serán aplicadas las que establece el Código penal común.

Siempre que sean juzgados individuos no militares por la jurisdicción militar, no les serán aplicadas otras penas que las establecidas en el Código penal común, y en la forma que éste determine, si el hecho de que fuesen acusados estuviese previsto en dicho Código; pero se les aplicarán las establecidas respectivamente en los Códigos penales de Guerra ó Marina, si el hecho no estuviese previsto en aquél.

En caso de sublevación á bordo de los buques se aplicarán siempre á los no aforados las penas del Código especial de la Marina, aunque los culpables no tengan plaza á bordo ó vayan sólo de pasajeros.

#### Adicionales.

Primera. Las Autoridades del Ejército y de la Armada conocerán á preventión de los abiertos y testamentarios de los individuos del Ejército y de la Marina, cesando en su conocimiento, y pasando las diligencias á la jurisdicción ordinaria tan luego como adquieran carácter contencioso.

Segunda. En campaña ó cuando un Ejército ó una Escuadra se hallen en país extranjero, conocerán las Autoridades de Guerra ó de Marina de las reclamaciones por deudas contra los que sigan al Ejército ó á la Escuadra, haciéndolo en expediente gubernativo, que resolverán con audiencia de las partes, acuerdo del Auditor y recurso al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 2.º El Gobierno fijará el plazo en que hayan de comenzar á regir las leyes á que se refieren las anteriores autorizaciones, y determinará lo conveniente para su aplicación á los juicios pendientes.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que hiciere de estas autorizaciones en el momento en que acuerde el planteamiento de las leyes á que han de servir de base.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

#### YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra, y de conformidad con el dictámen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo que sigue:

Se autoriza al Cajero general central de Ultramar para que sin las formalidades de subasta adquiera directamente 1.000 blusas de rayadillo con destino á los reclutas que han de embarcar para el Ejército de Filipinas, como caso comprendido en la excepción 4.º del art. 6.º del reglamento de contrataciones de 18 de Junio de 1881.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Nemesio Pando, Rufino Riesco, Matías Seco y Julian y Rafael Gonzalez pidiendo indulto de la pena de dos meses y un dia de arresto, 250 pesetas de multa y ocho años y un dia de inhabilitación para derechos políticos que la Audiencia de Valladolid les impuso en causa por abusos electorales:

Considerando que los reos han observado siempre una conducta ejemplar y han extinguido la pena de arresto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión de todas las penas, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Nemesio Pando, Rufino Riesco, Matías Seco y Julian y Rafael Gonzalez de la multa de 250 pesetas que con la de arresto es inhabilitación les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se provea por oposición una plaza de Profesor de Fragua, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago la cátedra de Física, Química y Historia natural veterinarias con relación á los animales y sus agentes exteriores, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas de 2 de Junio de 1874 y el vigente de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se provean por oposición tres plazas de Director anatómico, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, Santiago y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, al Presidente D. Francisco Mateos Gago, y á los Vocales D. Federico de Castro, D. Manuel Sales, D. Cristóbal Vidal, D. Daniel Ramón Arrese, D. José Couradi y D. Joaquín de Reina y Altolaguirre; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## JUNTA DE ARANCELES Y VALORACIONES.

Tablas de valores para los años 1880 y 1881 formadas por la Junta de Aranceles y Valoraciones creada por Real decreto de 30 de Junio de 1882.

## ARANCEL DE IMPORTACION.

Número de orden	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS para el año de		VALORES DADOS para el año de				
				1880. Ps. Cs.	1881. Ps. Cs.					
<b>CLASE PRIMERA.</b>										
PIEDRAS, TIERRAS, MINERALES, CRISTALERÍA Y PRODUCTOS CERÁMICOS.										
PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.										
1	Mármoles, jaspes y alabastros, en tosco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	100 kilógs...	5	7'50	7'50					
2	Idem dichos de todas clases, cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem .....	20	16'90	16'90					
3	Idem dichos labrados en estatuas, bajo relieves y utensilios y de cualquier clase, con adornos, folajes ó cinceladuras, no expresados en otras partidas de este Arancel.....	Idem .....	20	40	40					
4	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.....	Idem .....	2	3	3					
SEGUNDO GRUPO.—Carbon.										
5	Carbones minerales y éosk.....	T. 1.000 kils.	3'93	22	24					
TERCER GRUPO.—Esquistos, betunes y sus derivados.										
6	Alquitranes, breas, asfaltos, esquistos betunes y petróleos brutos.....	100 kilógs...	2'30	48	48					
7	Petroleos y los demás aceites minerales rectificados y la bencina.....	Idem .....	40	35	30					
CUARTO GRUPO.—Minerales.										
8	Minerales.....	T. 1.000 kils.	4'25	20	20					
QUINTO GRUPO.—Cristal y vidrio.										
9	Vidrio hueco, comun ó ordinario.....	100 kilógs...	25	30	30					
10	Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem .....	25	160	160					
11	Vidrio y cristal plano.....	Idem .....	20	87'50	87'50					
12	Vidrios y cristales azogados, y los cristales para anteojos y relojes.....	Idem .....	25	320	320					
SEXTO GRUPO.—Barro obrado, loza y porcelana.										
13	Barro en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos tejas, tubos y objetos semejantes.....	Idem .....	10	45	45					
14	Loza de pedernal y el barro fino.....	Idem .....	20	145	145					
15	Porcelana.....	Idem .....	16	250	250					
CLASE SEGUNDA.										
METALES Y TODAS LAS MANUFACTURAS EN QUE ENTRE UN METAL COMO PRINCIPAL ELEMENTO.										
PRIMER GRUPO.—Oro, plata y platino.										
16	Oro en alhajas ó joyería, aunque tenga perlas ó piedras.....	Hectógramo.	5	500	500					
17	Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Idem .....	5	70	70					
18	Oro, plata ó platino labrados en otros objetos.....	Idem .....	25	42	42					
SEGUNDO GRUPO.—Hierros y aceros.										
19	Hierro colado en lingotes y el viejo.....	100 kilógs...	25	9'50	9					
20	Idem dicho en tubos de todas clases.....	Idem .....	25	46'50	46					
21	Idem en manufacturas ordinarias.....	Idem .....	30	24'75	24					
22	Idem id. en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas, con baño de porcelana y con adornos de otros metales.....	Idem .....	25	54'75	54					
23	Idem y acero en barras-carrioles.....	Idem .....	30	80	18					
24	Idem dichos, en chapas desde seis milímetros inclusive de grueso, y los redobiones.....	Idem .....	30	27'50	26'50					
25	Idem dichos, en barras de cualquier figura; en chapas hasta seis milímetros de grueso; los ejes, llantas, planchas y muelles para carroajes, y los flejes.....	Idem .....	30	35	34'50					
26	Idem en alambre.....	Idem .....	46	45	43'50					
27	Hierro en clavos y tornillos, aunque tengan cabeza de latón.....	Idem .....	30	60'50	59					
28	Idem en tubos.....	Idem .....	30	38'50	38'50					
29	Idem en manufacturas ordinarias, aunque tengan baño de plomo, estano ó zinc, ó estén pintadas ó barnizadas, y en tubos cubiertos de chapa de latón.....	Idem .....	30	80'50	79					
30	Idem en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas, con baño de porcelana y con adornos de otros metales, y las de acero no expresadas en este Arancel.....	Idem .....	30	83'50	84					
31	Idem y acero en piezas inutilizadas, inclusas las barras-carrioles.....	Idem .....	27'50	41	40'25					
32	Hoja de latón.....	Idem .....	25	62	62					
33	Idem dicha labrada.....	Idem .....	30	203	203					
34	Agujas, plumas, piezas para relojes de bolsillo y otros objetos análogos de hierro ó acero.....	Idem .....	45	20	20					
35	Cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas de idem.....	Idem .....	43	7'50	7'50					
36	Tijeras para costura.....	Idem .....	45	15	15					
37	Armas blancas y las hojas para las mismas.....	Idem .....	45	48'75	48'75					
38	Idem de fuego y los cañones y demás piezas para las mismas.....	Idem .....	20	25	25					
TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.										
39	Cobre de primera fundición, y el viejo.....	Idem .....	40	147	147					
40	Idem y latón en barras y lingotes, y el latón viejo.....	Idem .....	40	185	185					
41	Idem y latón en planchas y clavos, y el alambre de cobre.....	Idem .....	47	220	220					
42	Cobre y latón en tubos, piezas grandes á medio labrar, como cascos de braseros, etc., y fondos de calderas.....	Idem .....	20	250	250					
43	Alambre de latón.....	Idem .....	40	205	205					
44	Bronce sin labrar.....	Idem .....	5	485	485					

Número de orden	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS para el año de		VALORES DADOS para el año de				
				1880. Ps. Cs.	1881. Ps. Cs.					
<b>CUARTO GRUPO.—Los demás metales.</b>										
45 Dichos metales labrados, y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre en en piezas de quincalla.....										
46	Los mismos en objetos dorados, plateados, niquelados ó barnizados.....	400 kilógs...	25	400	400					
	Idem .....	Idem .....	25	4.000	4.000					
CUARTO GRUPO.—Los demás metales.										
47	Estano en lingotes.....	Idem .....	5	212	220					
48	Zinc en barras, pastas ó tortas.....	Idem .....	10	52	51					
49	Idem en planchas, clavos y alambre.....	Idem .....	20	77	76					
50	Idem en objetos mal manufacturados.....	Idem .....	20	132	131					
51	Todos los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, pasta, clavos, tubos, etc.....	Idem .....	2	84	73					
52	Dichos obrados.....	Idem .....	15	142	142					
53	Los mismos metales y el zinc en objetos dorados, plateados, niquelados ó barnizados.....	Idem .....	15	300	300					
CLASE TERCERA.										
SUSTANCIAS EMPLEADAS EN LA FARMACIA, LA PERFUMERÍA Y LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS.										
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.										
54	Aceite de coco y palma.....	Idem .....	8	80	80					
55	Idem de linaza, y los demás de granos y semillas.....	Idem .....	8	80	80					
56	Palos tintóreos y cortezas curtiertes.....	Idem .....	0'83	47	47					
57	Granza ó rubia.....	Idem .....	20	100	100					
58	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas.....	Idem .....	3	30	30					
59	Los demás productos del reino vegetal no expresados en otras partidas.....	Idem .....	8	125	125					
60	Productos del reino animal empleados en medicina.....	Idem .....	8'57	35	35					
SEGUNDO GRUPO.—Colores, tintes y barnices.										
61	Ores y tierras naturales para pintar.....	Idem .....	1	9	9					
62	Anil y cochinchila.....	Idem .....	3	700	700					
63	Extractos tintóreos.....	Idem .....	6	98	95					
64	Grancine y la mezcla de esta materia y la rubia.....	Kilogramo...	25	3	3					
65	Barnices.....	100 kilógs...	12	150	150					
66	Colores en polvo ó en terron.....	Idem .....	6	80	80					
67	Idem preparados y las tintas.....	Idem .....	16	160	160					
68	Idem derivados de la hulla y los demás artificiales.....	Kilogramo...	40	40	40					
TERCER GRUPO.—Productos químicos y farmacéuticos.										

Número de la partida	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS para el año de		Número de la partida	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS para el año de	
				1880.	1881.					Ps. Cs.	Ps. Cs.
410	Tejidos de punto en pieza, en camisetas y pantalones.....	Kilogramo ..	35	7	6'90						
411	Idem dichos en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem .....	35	9	8'95						
CLASE QUINTA.											
CÁÑAMO, LINO, PITA YUTE Y SUS MANUFACTURAS.											
PRIMER GRUPO.—En rama.											
412	Abacá, pita y yute.....	100 kilógs...	2	52	52						
413	Cáñamo en rama y el rastrillado.....	Idem .....	10	99	99						
414	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem .....	2	135	135						
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.											
415	Hilaza de abacá, pita y yute.....	Idem .....	10	78	78						
416	Idem de cáñamo ó de lino.....	Idem .....	6	457	457						
417	Hilo torcido de dos ó más cabos.....	Idem .....	20	612'50	612'50						
418	Jarcia y cordelería.....	Idem .....	20	104	104						
TERCER GRUPO.—Tejidos.											
419	Tejidos llanos hasta 10 hilos inclusive.....	Kilogramo ..	25	4	4						
420	Idem dichos de 11 á 24 inclusive.....	Idem .....	25	40	40						
421	Idem dichos de 25 en adelante.....	Idem .....	20	21	21						
422	Idem cruzados y labrados.....	Idem .....	20	40	40						
423	Encuajes.....	Idem .....	5	250	250						
424	Tejidos de punto.....	Idem .....	20	25	25						
425	Alfombras.....	Idem .....	20	1'80	1'80						
CLASE SEXTA.											
LANAS, CÉRDAS, PELOS, CRINES Y SUS MANUFACTURAS.											
PRIMER GRUPO.—En rama.											
426	Cerdas, crines y pelos.....	Idem .....	2	100	100						
427	Lana comun sucia y los desperdicios de lana cardados.....	100 kilógs...	16	160	150						
428	Idem de las demás clases y la larga para estambres.....	Idem .....	3	263	250						
429	Idem peinada y preparada para idem y la cardada.....	Idem .....	6	570	550						
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.											
430	Estambre hilado y torcido en bruto ó con aceite.....	Kilogramo ..	15	7'40	7						
431	Idem dicho limpio ó blanqueado.....	Idem .....	15	10'50	10						
432	Idem teñido.....	Idem .....	15	12'50	12						
TERCER GRUPO.—Tejidos.											
433	Alfombras.....	100 kilógs...	25	400	400						
434	Fieltes.....	Kilogramo ..	20	3'25	3'25						
435	Mantas.....	Idem .....	25	8	8						
436	Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura ó con mezcla de algodón.....	Idem .....	25	20	20						
437	Tejidos de punto de id. id.....	Idem .....	25	16	16						
438	Los demás tejidos de lana de id. id.....	Idem .....	25	14	14						
439	Tejidos de borra ó desperdicios de lana y los de pelo, en astracanes, felpas y otros semejantes aunque tengan mezcla de algodón....	Idem .....	20	8	8						
440	Idem de cerda y crin.....	Idem .....	10	20	20						
CLASE SÉTIMA.											
SEDAS Y SUS MANUFACTURAS.											
PRIMER GRUPO.—Hilados.											
441	Seda cruda é hilada sin torcer.....	Idem .....	1'50	45	45						
442	Idem torcida.....	Idem .....	5	75	75						
443	Borra de seda hilada sin torcer.....	Idem .....	4	27	27						
444	Idem dicha torcida.....	Idem .....	4	45	45						
SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.											
445	Tejidos llanos ó cruzados.....	Idem .....	15	1'95	1'95						
446	Terciopelos y felpas.....	Idem .....	15	145	145						
447	Tejidos de filoseda, borra ó escarzo de seda; los de seda cruda y los de borra con mezcla de seda.....	Idem .....	15	15	15						
448	Tules, encajes y puntillas de seda ó de borra de seda.....	Idem .....	15	135	135						
449	Tejidos de punto id. id.....	Idem .....	20	172	172						
CLASE OCTAVA.											
PAPEL Y SUS APLICACIONES.											
PRIMER GRUPO.—Para imprimir y escribir.											
450	Papel continuo, sin cola y de media cola, para imprimir.....	100 kilógs...	10	1'05	1'05						
451	Idem dicho, para escribir, litografiar y estampar.....	Idem .....	20	1'50	1'50						
452	Idem recortado, el hecho á mano, el rayado y la cartulina.....	Idem .....	25	225	225						
SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso, grabado ó fotografiado.											
453	Libro s, estén ó no encuadrados, y otros impresos en castellano.....	Idem .....	20	210	210						
454	Libros id. en idioma extranjero.....	Idem .....	5	200	200						
455	Estampas, mapas y diseños.....	Kilogramo ..	5	25	25						
TERCER GRUPO.—Papel para decorar habitaciones.											
456	Papel estampado sobre fondo natural.....	100 kilógs...	25	110	110						
457	Papel sobre fondo mate ó lustroso.....	Idem .....	25	200	200						
458	Idem con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem .....	25	600	600						
CUARTO GRUPO.—Papeles varios.											
459	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y de lije.....	Idem .....	25	110	110						
460	Los demás no tarificados.....	Idem .....	40	350	350						
461	Carton en hojas y en cajas forradas de papel ordinario, y los objetos de pasta de carton ó carton-piedra no concluidos.....	Idem .....	25	32							

Número de la partida...	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES DADOS para el año de				Número de la partida...	Tarifa especial para el adeudo del material que despachan las empresas de ferro-carriles comprendidas en el art. 34 de la ley de presupuestos para 18-1878.					
			Tanto por 100 de imposi- cion.	1880.	1881.	Pts. Cs.		Tanto por 100 de imposi- cion.	1880.	1881.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	
217	Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta de cualquiera cabida.....	Tonelada...	3	367'20	367'20								
<b>CLASE DUODÉCIMA.</b>													
<b>SUSTANCIAS ALIMENTICIAS.</b>													
<b>PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.</b>													
218	Aves vivas y muertas, y la caza menor.....	Kilogramo...	25	1'25	1'25		1	Barra-carriles de hierro y de acero.....	400 kilógs...	10	20	18	
219	Carne en salmuera y tasajo.....	400 kilógs...	7	40	40		2	Placas de unión.....	Idem.....	Idem	20	18	
220	Carne de las demás clases.....	Idem.....	6	95	95		3	Tornillos, escarpías y tirafondos para la vía.....	Idem.....	Idem	30	28	
221	Manteca de vacas.....	Idem.....	16	350	350		4	Traviesas de hierro, tirantes para la vía, y los platos, roldanas y tornillos de ojo propios para su asiento.....	Idem.....	Idem	20	18	
222	Idem de cerdo.....	Idem.....	16	150	150		5	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.....	Idem	42	40	
223	Bacalao y pez palo.....	Idem.....	35	40	44		6	Llantas de hierro y acero para locomotoras y tendores.....	Idem.....	Idem	30	28	
224	Pescados frescos é con la sal indispensable para su conservación.....	Idem.....	10	15	15		7	Ruedas de hierro y acero para id. id., con ex- cepción de las llantas y los ejes.....	Idem.....	Idem	24	22	
225	Idem salpresaos, abumados y escabechedados.....	Idem.....	20	60	60		8	Llantas de hierro y acero para coches y wa- gones.....	Idem.....	Idem	28	26	
226	Mariscos.....	Idem.....	10	30	30		9	Ruedas de hierro y acero para id. id., con ex- cepción de las llantas y de los ejes.....	Idem.....	Idem	48	46	
<b>SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.</b>													
227	Arroz sin cáscara.....	Idem.....	25	30	29		10	Ejes de hierro y acero para locomotoras y tendores.....	Idem.....	Idem	50	48	
228	Trigo.....	Idem.....	16	28	27		11	Dichos id. id. para coches y wagones.....	Idem.....	Idem	32	30	
229	Los demás cereales.....	Idem.....	16	20	20		12	Coginetes de hierro fundido.....	Idem.....	Idem	47	46	
230	Legumbres secas.....	Idem.....	48	20	20		13	Muelles de acero para locomotoras, tendores, co- ches y wagones.....	Idem.....	Idem	50	48	
<b>TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.</b>													
231	Hortalizas.....	Idem.....	40	12	12		14	Bastidores de hierro para wagones.....	Idem.....	Idem	56	54	
232	Frutas.....	Idem.....	40	25	25		15	Topes de hierro para coches y wagones.....	Idem.....	Idem	30	28	
<b>CUARTO GRUPO.—Coloniales.</b>													
233	Azúcar de todas clases, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América.....	Idem.....	30	70	70		16	Amarillas de hierro para los mismos.....	Idem.....	Idem	40	38	
234	Idem dicho de cualquier punto extranjero.....	Idem.....	35	90	90		17	Piezas de hierro para puentes.....	Idem.....	Idem	32	30	
235	Cacao. Caracas y sus análogos.....	Idem.....	35	220	220		18	Plataformas de hierro giratorias.....	Idem.....	Idem	36	33	
236	Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem.....	35	170	170		19	Coches para viajeros.....	Idem.....	Idem	9.000	9.000	
237	Café, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América.....	Idem.....	20	195	190		20	Wagones de todas clases.....	Idem.....	Idem	7.000	7.000	
238	Idem de puntos extranjeros.....	Idem.....	25	200	195		21	Cobre en tubos.....	Idem.....	Idem	5.000	5.000	
239	Canela llamada de Ceylan y sus semejantes.....	Kilogramo...	20	450	450		22	Muelles espirales de acero.....	Idem.....	Idem	3.000	3.000	
240	Idem de las demás clases.....	Idem.....	20	125	125								
241	Clavo de especia.....	Idem.....	20	3	250								
242	Pimienta.....	Idem.....	25	1	1								
243	Té.....	Idem.....	25	3	250								
<b>QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.</b>													
244	Aceite de olivas.....	100 kilógs...	25	120	120								
245	Aguardiente producto y procediendo directa- mente de las provincias españolas de América.....	Hectólitro...	25	45	45								
246	Idem dicho de cualquier punto extranjero.....	Idem.....	25	80	80								
247	Licores.....	Idem.....	25	350	350								
248	Cerveza y sidra.....	Lítrio...	25	45	45								
249	Vinos espumosos.....	Lítrio...	25	350	350								
250	Idem los demás.....	Idem.....	25	4	4								
<b>SEXTO GRUPO.—Semillas y forrajes.</b>													
251	Semillas no expresas y algarrobas.....	100 kilógs...	46	40	40								
252	Forrajes y salvados.....	Idem.....	5	9	9								
<b>SÉPTIMO GRUPO.—Varios.</b>													
253	Conservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas.....	Kilogramo...	20	5	5								
254	Chocolate.....	Idem.....	25	3	3								
255	Dulces.....	Idem.....	20	4	4								
256	Huevos.....	100 kilógs...	10	50	50								
257	Pasta para sopas, féculas alimenticias, pan y galleta.....	Idem.....	35	40	40								
258	Queso.....	Kilogramo...	20	1'80	1'80								
259	Mieles.....	100 kilógs...	16	35	35								
<b>CLASE DÉCIMATERCERA.</b>													
<b>VARIOS.</b>													
260	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilogramo...	20	50	50								
261	Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta, en bruto ó cortados.....	Idem.....	0'50	40	40								
262	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados.....	Idem.....	20	37'50	37'50								
263	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta, imitación de las materias expresadas en la partida anterior, labrados.....	Idem.....	40	25	25								
264	Bastones y los palos para paraguas y sombrillas. Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Ciento...	10	150	150								
265	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas, del sistema Lefacheux y demás análogos.....	Kilogramo...	20	5	5								
266	Idem con proyectil ó bala.....	100 kilógs...	20	250	250								
267	Cebos ó cápsulas para armas de fuego permi- tidas.....	Idem.....</td											

ARTÍCULOS.	VALORES DADOS para el año de				ARTÍCULOS.	VALORES DADOS para el año de								
	UNIDAD.	1880		1881		UNIDAD.	1880		1881					
		Pes.	Cts.	Pes.		UNIDAD.	Pes.	Cts.	Pes.					
<b>CLASE SEGUNDA.</b>														
METALES Y SUS MANUFACTURAS.														
PRIMER GRUPO.—Oro y plata.														
Oro en vajilla.....	Hectógramo.	340	340		Estambre.....	Kilogramo.	7'50	7						
Plata en pasta.....	Idem.....	22	22		TERCER GRUPO.—Tejidos.	Idem.....	44	44						
Idem en vajilla.....	Idem.....	28	28		Bayetas.....	Idem.....	8	8						
Desperdicios de platero.....	Idem.....	1'50	1'50		Mantas.....	Idem.....	20	20						
SEGUNDO GRUPO.—Hierros.														
Hierro colado en lingotes.....	400 kilógs.	9'75	9'25		Paños y castores.....	Idem.....	16	16						
Idem forjado en barras.....	Idem.....	47	44		Tejidos de punto.....	Idem.....	16	16						
Idem en rails inutilizados.....	Idem.....	9	8		<b>CLASE SÉTIMA.</b>									
Armas blancas.....	Kilogramo.	16'50	16'50		SEDA Y SUS MANUFACTURAS.									
Idem de fuego.....	Idem.....	30	30		PRIMER GRUPO.—Seda en rama ó hilada.	Simiente de gusano de seda.....	Idem.....	170	170					
TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.						Capullo.....	Idem.....	48	48					
Cáscara de cobre.....	400 kilógs.	97	96		Seda cruda.....	Idem.....	40	40						
Cobre negro.....	Idem.....	190	148		Idem torcida.....	Idem.....	70	70						
Idem en torales.....	Idem.....	160	158		Idem para coser.....	Idem.....	60	60						
Idem en barras.....	Idem.....	190	188		SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.									
Idem en planchas y clavos.....	Idem.....	210	208		Tejidos lisos.....	Idem.....	95	95						
Látón de planchas.....	Idem.....	200	198		Idem labrados y brochados.....	Idem.....	445	445						
Bronce obrado.....	Idem.....	450	450		Terciopelos.....	Idem.....	445	445						
CUARTO GRUPO.—Los demás metales.						Cintas.....	Idem.....	75	75					
Azogue ó mercurio.....	Idem.....	550	500		Blondas.....	Idem.....	445	445						
Estano.....	Idem.....	310	310		<b>CLASE OCTAVA.</b>									
Plomo argentífero en barras.....	Idem.....	65	60		PAPEL Y SUS APLICACIONES.									
Idem pobre en barras.....	Idem.....	40	35		PRIMER GRUPO.—Para imprimir y escribir.	Papel continuo.....	400 kilógs.	120	120					
Idem en tubos.....	Idem.....	52	52		Idem hecho á mano.....	Idem.....	180	180						
Idem en otros objetos.....	Idem.....	50	50		Idem para escribir.....	Idem.....	150	150						
Zinc en barras.....	Idem.....	50	51		Idem de fumar.....	Idem.....	225	225						
Idem en planchas.....	Idem.....	60	76		SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso.									
<b>CLASE TERCERA.</b>														
SUSTANCIAS EMPLEADAS EN LA FARMACIA, LA PERFUMERÍA Y LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS.														
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.														
Aceite de almendras.....	100 kilógs.	310	310		Libras.....	Idem.....	200	200						
Idem de cacahuet.....	Idem.....	410	410		Estantas.....	Kilogramo.	25	25						
Borras de aceite de oliva.....	Idem.....	48	48		TERCER GRUPO.—Varios.									
Cortezas curtientes.....	Idem.....	28	28		Papel de estraza.....	400 kilógs.	50	50						
Simiente de lino.....	Idem.....	35	35		Carton.....	Idem.....	25	25						
Regaliz en rama.....	Idem.....	20	25		Trapos para fabricar papel.....	Idem.....	40	40						
Idem en extracto y pasta.....	Idem.....	440	440		<b>CLASE NOVENA.</b>									
SEGUNDO GRUPO.—Materias colorantes.														
Albayalde.....	Idem.....	88	80		MADERAS Y OTRAS MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS.									
Alazón ó azafrán romí.....	Idem.....	500	500		PRIMER GRUPO.—Maderas.	Maderas.....	Idem.....	8	8					
Cochinilla.....	Idem.....	550	500		Raíces de brezo.....	Idem.....	5	5						
TERCER GRUPO.—Productos químicos.					Pipería.....	Idem.....	50	50						
Azufre.....	Idem.....	13	13		Boj labrado.....	Idem.....	50	50						
Barrilla natural.....	Idem.....	8	8		SEGUNDO GRUPO.—Varios.									
Cloruro de sodio (sal común).....	Idem.....	2	2		Carbon vegetal.....	T. 1.000 kils.	60	60						
Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.....	200	150		Leña de encina.....	Idem.....	50	50						
Cremor tártaro.....	Idem.....	200	250		Orujo y hueso de aceitunas.....	100 kilógs.	40	40						
Azarcón ó minio.....	Idem.....	45	45		Corcho sin aplicación á tapones.....	Idem.....	15	15						
Litargirio argentífero.....	Idem.....	70	70		Idem en planchas ó tablas, de la provincia de Gerona.....	Idem.....	48	48						
Idem no argentífero.....	Idem.....	45	45		Idem de otras provincias.....	Idem.....	48	48						
Cola comun.....	Idem.....	100	100		Idem en cortadillos.....	Millar.....	9'50	9'50						
Carbon animal.....	Idem.....	24	24		Idem en tapones.....	Idem.....	44'50	44'50						
CUARTO GRUPO.—Varios.					Esparto en rama.....	400 kilógs.	22	22						
Almidon.....	Idem.....	40	45		Idem rastrillado.....	Idem.....	40	40						
Jabón duro.....	Idem.....	88	80		Idem obrado.....	Idem.....	25	25						
Esterina en masas.....	Idem.....	150	150		Idem en pasta para papel.....	Idem.....	100	100						
Idem en velas.....	Idem.....	178	178		Palma en rama.....	Idem.....	30	30						
Perfumería.....	Kilogramo.	8	8		Idem en escobas.....	Docena.....	2	2						
<b>CLASE CUARTA.</b>					Cogollo de palmas.....	400 kilógs.	65	65						
ALGODÓN Y SUS MANUFACTURAS.					Mimbres.....	Idem.....	10	10						
PRIMER GRUPO.—Algodon en rama.					Cañas verdes y secas.....	Idem.....	25	25						
Algodon en rama.....	100 kilógs.	480	470		Cardones para paños.....	Idem.....	7	7						
SEGUNDO GRUPO.—Algodon hilado.					Desperdicios de tabaco.....	Millar.....	40	40						
Algodon hilado.....	Kilogramo.	4	380		CLASE DÉCIMA.									
TERCER GRUPO.—Tejidos.					GANADOS, PIELES Y OTROS DESPOJOS EMPLEADOS EN LA INDUSTRIA Y SUS MANUFACTURAS.									
Tejidos blancos.....	Idem.....	6'50	6'25		PRIMER GRUPO.—Ganados.	Caballar.....	Uno.....	450	450					
Idem estampados y teñidos.....	Idem.....	7	7		Mular.....	Idem.....	450	450						
Idem de punto.....	Idem.....	8	8		Asnal.....	Idem.....	30	30						
CLASE QUINTA.					Idem garañones.....	Idem.....	750	750						
CÁÑAMO, LINO Y SUS MANUFACTURAS.					Vacuno.....	Idem.....	150	150						
PRIMER GRUPO.—En rama.					Lanar.....	Idem.....	16'25	16'25						
Cáñamo en rama y rastrillado.....	100 kilógs.	410	410		Cabrío.....	Idem.....	47	47						
Lino en rama y rastrillado.....	Idem.....	410	410		De cerda.....	Idem.....	100	100						

## ARTÍCULOS.

VALORES DADOS  
para el año de

UNIDAD.	1880	1881
	Ps. Cs.	Ps. Cs.

## CLASE UNDÉCIMA.

## INSTRUMENTOS MÚSICOS.

Guitarras.....	Una.....	43	43
Cuerdas para guitarra.....	Kilogramo.....	5	5
Pianos.....	Uno.....	875	875

## CLASE DUODÉCIMA.

## PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.

Carne de cerdo fresca.....	100 kilógs.....	400	400
Idem de vaca fresca.....	Idem.....	400	400
Chacina.....	Idem.....	400	400
Jamones.....	Idem.....	450	450
Tocino.....	Idem.....	400	400
Carne salada, ahumada ó curada.....	Idem.....	90	90
Mantequilla de vacas.....	Idem.....	250	250
Idem de cerdo.....	Idem.....	450	450
Congrio curado.....	Idem.....	80	80
Atún en salmuera.....	Idem.....	40	40
Sardinas saladas y prensadas.....	Idem.....	50	50
Aves vivas y muertas.....	Kilogramo.....	425	425

## SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.

Arroz.....	100 kilógs.....	44	45
Cebada.....	Idem.....	18	18
Senteno.....	Idem.....	18	18
Garbanzos.....	Idem.....	60	60
Guisantes.....	Idem.....	25	25
Habas.....	Idem.....	22	22
Habichuelas ó judías.....	Idem.....	25	35
Harina de trigo.....	Idem.....	34	35
Maíz.....	Idem.....	19	20
Trigo.....	Idem.....	26	27

## TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.

Ajos.....	Idem.....	23	23
Alcaparras.....	Idem.....	34	34
Almendra con cáscara.....	Idem.....	40	40
Idem en pepita.....	Idem.....	180	150
Accitunas.....	Idem.....	50	50
Avellanas.....	Idem.....	60	60
Batatas.....	Idem.....	25	25
Cacahuete.....	Idem.....	38	38
Castañas.....	Idem.....	30	30
Cebollas.....	Idem.....	15	15
Ciruelas pasas.....	Idem.....	74	74
Frutas verdes no expresadas.....	Idem.....	24	24
Granadas.....	Idem.....	25	25
Higos secos.....	Idem.....	30	30
Judías verdes.....	Idem.....	20	20
Limones.....	Idem.....	18	18
Manzanas.....	Idem.....	12	12
Melones.....	Idem.....	18	15
Naranjas.....	Idem.....	16	15
Nueces.....	Idem.....	25	25
Passas.....	Idem.....	65	65
Patatas.....	Idem.....	12	12
Peras.....	Idem.....	25	25
Uvas.....	Idem.....	28	28

## DIRECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

## INTERESES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 1/2 por 100.

Carpeta núm. 1.495 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.981 á 4.984 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.747 á 4.749 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.420 á 4.423 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.190 á 4.193 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 4.010 á 4.012 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.857 á 3.860 de id.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 3.824 á 3.827 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.783 á 3.786 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.645 á 3.653 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.426 á 3.443 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.255 á 3.284 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.068 á 3.087 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 2.843 á 2.890 de id.

Madrid 18 de Julio de 1882.—El Director general, Ramón Oliveros.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 22 del corriente, de diez á una de la tarde:

## INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Primer semestre de 1882.

Renta perpétua exterior, carpetas números 1 al 47 de señalamiento.

Inscripciones de renta perpétua, carpetas números 1 al 48 de id.

Obligaciones de Alar á Santander, carpetas núm. 4 al 26 de id.

Acciones de Obras públicas, carpetas números 1 al 48 de id.

## ARTÍCULOS.

## ARTÍCULOS.

VALORES DADOS  
para el año de

UNIDAD.	1880	1881
	Ps. Cs.	Ps. Cs.

## CUARTO GRUPO.—Coloniales y especias.

Azúcar comun.....	400 kilógs.....	100	100
Cáscara de cacao.....	Idem.....	46	46
Anís.....	Idem.....	60	60
Azafrán.....	Kilogramo.....	50	50
Cominos.....	100 kilógs.....	40	40
Orégano.....	Idem.....	50	50
Pimiento molido.....	Idem.....	75	75

## QUINTO GRUPO.—Aceite y bebidas.

Aceite comun.....	100 kilógs.....	93	93
Aguardiente comun.....	Hectógramo.....	57	57
Idem anisado.....	Idem.....	63	63
Espíritu de vino.....	Idem.....	88	88
Licores.....	Idem.....	200	200
Cerveza.....	Idem.....	55	55
Sidra.....	Idem.....	55	55
Chacolí.....	Idem.....	58	58
Vino comun ó de pasto.....	Idem.....	30	30
Idem de Jerez y sus similares.....	Idem.....	200	200
Idem generoso.....	Idem.....	150	150
Vinagre.....	Idem.....	25	25

## SEXTO GRUPO.—Forrajes y semillas.

Algarrobas.....	400 kilógs.....	20	20
Alpiste.....	Idem.....	26	26
Paja.....	Idem.....	6	6
Salvado.....	Idem.....	7	7

## SÉPTIMO GRUPO.—Varios.

Conservas alimenticias.....	Kilogramo.....	2	2
Embutidos.....	Idem.....	3	3
Chocolate.....	Idem.....	3	3
Dulces en almíbar.....	Idem.....	2	2
Idem en conserva.....	Idem.....	1'70	1'70
Idem secos.....	Idem.....	2'50	2'50
Huevos.....	400 kilógs.....	60	60
Pastas para sopa.....	Idem.....	44	44
Pan.....	Idem.....	33	33
Galletas.....	Idem.....	42	42
Queso.....	Idem.....	150	150
Miel de abejas.....	Idem.....</td		

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago la plaza de Profesor de Fragua, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 del corriente.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, tener el título de Veterinario que establece el reglamento de 2 de Julio de 1871, ó el antiguo de primera clase, ó aprobados los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

A los opositores que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante el oportunio recibo, que han entregado en una Administración de Correos dentro del plazo legal el pliego certificado que contenga los documentos que se han mencionado.

Según lo dispuesto en el art. 4º del reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todas las Escuelas de Veterinaria; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al siguiente programa:

1º Consistirá en contestar durante una hora á preguntas sacadas á la suerte entre 30 dispuestas previamente por el Tribunal sobre el arte de herrar y forjar, Anatomía y Fisiología del pie de los solipedos y de los grandes rumiantes.

2º Forjar una herradura de enmienda, de las reclamadas en los defectos ó enfermedades de los cascos.

3º Forjar y colcar una herradura en un animal vivo por el sistema que el Tribunal disponga.

Los dos últimos ejercicios serán también á la suerte e idénticos para todos los opositores.

Madrid 10 de Julio de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago la cátedra de Física, Química e Historia natural veterinarias con relación á los animales y sus agentes exteriores, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma preventiva en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Veterinario de primera clase, ó Veterinario conforme al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Julio de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se halla vacante en cada una de las Escuelas especiales de Veterinaria de Córdoba, Santiago y Zaragoza la plaza de Director anatómico, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 del corriente mes.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, tener el título de Veterinario que establece el reglamento de 2 de Julio de 1871, ó el antiguo de primera clase, ó aprobados los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante el oportunio recibo que han entregado en una Administración de Correos dentro del plazo legal el pliego certificado que contenga los documentos que se han mencionado.

Según lo dispuesto en el art. 4º del reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y en todas las Escuelas de Veterinaria; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al siguiente programa:

1º Consistirá en responder á 40 ó más preguntas sacadas á la suerte de Anatomía descriptiva, en cuyo ejercicio se empleará una hora; los Jueces dispondrán de introducir en una urna el número de preguntas que considere necesario para verificarlo.

2º Preparación de una lección de Anatomía descriptiva, elegida entre tres sacadas á la suerte por el opositor más joven, debiendo ser la misma para todos los opositores, quienes explicarán después ante el Jurado el procedimiento de la disección y los detalles del órgano ó órganos disecados. Se darán cuatro horas de tiempo para preparar la lección, y además de los instrumentos se facilitarán libros y atlas al opositor que los pidiere.

3º Se vaciará en cera la pieza ó región que designe el Jurado, igual para todos los opositores, que practicarán la operación en un local donde puedan estar vigilados; y á quienes se concederá en varios días el tiempo que prudencialmente necesiten hasta terminarla. Se facilitarán instrumentos, libros, atlas y un Ayudante mecánico cuando el opositor lo solicite, y al finalizar el tiempo señalado en cada día, entregará las llaves á la persona encargada de custodiar estos trabajos.

Madrid 10 de Julio de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

## Dirección general de Obras públicas.

## Ferro-carriles.

Vista la instancia elevada á este centro directivo en 6 del actual por la Sociedad Crédito general de Ferro-carriles, pidiendo autorización para verificar los estudios de un ferro-carril que desde Valencia vaya por la costa á Alicante;

Vista la carta de pago que la acompaña;

Esta Dirección general ha resuelto autorizar á la referida Sociedad para que en el término de un año pueda verificar los estudios necesarios para el citado ferro-carril; entendiéndose que esta autorización se otorga con sujeción al art. 58 de la vigente ley de Ferro-carriles.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1882.—J. Ferreras.—Sres. Gobernadores de Valencia y Alicante.

Vista la instancia presentada por D. José María Clarós solicitando á nombre de la villa de Fuente de Cantos y otros pueblos la autorización necesaria para estudiar un ferro-carril carbonífero desde la cuenca de Belmez y Espiel hasta Baranco:

Vista la carta de pagos que acompaña á su instancia;

Este Dirección general ha dispuesto autorizar al referido D. José María Clarós para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un ferro-carril desde la cuenca carbonífera de Belmez y Espiel hasta Barranco; entendiéndose que esta autorización se otorga con sujeción al art. 58 de la vigente ley de Ferro-carriles.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1882.—El Director general, J. Ferreras.—Sres. Gobernadores de Córdoba y Badajoz.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 18.

Estación de origen	Nombre del destinatario	Domicilio
San Sebastián...	Dolores Ojeda Mijana.....	Alealá, 25 duplicado, principal.
Idem .....	Joaquina Muñiz....	Puente Vallecas, hotel Caballero.
Idem .....	Cavalle.....	Sin señas.
Valladolid .....	Sebastian Gomez..	Atocha, 32.
Aguilas .....	Pilar Ruiz .....	Maria Molina, 16.
Bilbao .....	Vicente Trujeda...	Sin señas.
Mérida .....	Eliseo Puig...	Fointina, 8.
Granada .....	Federico Cobos...	Hortaleza, 142.
Idem .....	Alvarez.....	Sin señas.
Valencia .....	Manuel Reig para Dolz...	Idem.
Palma .....	Ramos de Pablo...	Fuencarral, 19, bajo.
Lisboa .....	Marcel .....	Sin señas.
Idem .....	Incitas Baito.....	San Bernardo, 14.
Santander .....	Antonio Pucherine.	Toledo, 35, taberna.
Reinosa .....	Severiano Mazorra.	Arco Santa María, 29, segundo.
Segovia .....	Surigne Biafrecha.	Mayor, 18 y 20, cuarto.
Panticosa .....	Felipe de la Torre, empleado.....	Diputacion.
Pontevedra .....	Manuel Rizo .....	Lepanto, 19.
Málaga .....	Bangache .....	Sin señas.
Burgos .....	Matilde Montes Ramos.....	Lista Telégrafos.
Marseille .....	A. Serrat .....	Hotel Universal, Puerto Sol, 14, ausente.
Santiago .....	Loriga, Senador...	Ausente.
Venta Baños .....	Dionisio Pinedo...	Postigo, 13, ausente.

Madrid 18 de Julio de 1882.—P. O.—Por el Jefe del Gabinete Central, G. del Río.

## Administración del Correo Central.

DIA 18.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Nº 389 Antonio Sanz.—Salamanca.
- 390 Rosa Jouce.—Sobrado de Picato.
- 391 José María Gómez.—Hornos.
- 392 Juana Diaz.—Escorial Alto.
- 393 José L. Alcántara.—Oviedo.
- 394 Mariano Moralillo.—Vicálvaro.
- 395 Prudencio Lopez.—Vallecas.
- 396 Vicente Santisteban.—Matienzo.
- 397 Julian Olmeda.—Sigüenza.
- 398 Millan Hermanos.—Morella.
- 399 Angel Marquez.—San Ildefonso.

Madrid 18 de Julio de 1882.—El Administrador, José María Soler.

## Diputación provincial de la Coruña.

La Diputación provincial de la Coruña acordó sacar á oposición una plaza de pensionado por la pintura de Historia en Roma.

Las condiciones que deben reunir los opositores, los ejercicios sobre que ha de versar la oposición, la forma en que ésta se realizará y los derechos y obligaciones del pensionista, se determinan en el reglamento que se inserta en el Boletín oficial de dicha provincia, núm. 10, correspondiente al 12 del que rige.

El plazo que se concede para la admisión de instancias es de tres meses, á contar desde el expresado día.

Los ejercicios tendrán lugar inmediatamente que termine el plazo para la presentación de solicitudes en la Secretaría de la Diputación, y comenzarán el día que previamente señale el Tribunal.

Coruña 18 de Julio de 1882.—El Presidente accidental, Maximiliano Linares Rivas.—El Secretario, Vicente Cid Osorio.

## Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Badajoz.

D. Damian Gonzalez, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Por el presente se hace saber á los Sres. D. Matías Blanco

Salvadores, D. José María Vivas y D. Justo Losada, declarados responsables subsidiarios del alcance que resultó á D. Rafael Jimenez Crespo, Administrador Depositario que fué de Llerena, no habiéndose presentado sin embargo de los edictos publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por providencia de este día se declara por contestados los cargos y se les condena en rebeldía al pago del alcance que se persigue, con el interés del 6 por 100, costas y gastos que se ocasionen.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Badajoz 15 de Julio de 1882.—Damian Gonzalez.

## Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

Entablado expediente por la Secretaría de esta Junta para declarar la caducidad de los patronatos fundados:

## En Arcos.

Por D. Anton de Espinosa (el Alcalde).

Por D. Anton Espinosa (el Alférez).

Por D. Alonso Ruiz Mancheño.

Por D. Diego Márquez Moreno.

Por D. Diego Nuñez de Prado.

Por D. Francisco Nuñez Zarruela.

Por D. Juan Alvarez Nieto.

Por D. Lucas Trujillo Moreno.

Por D. Martín Benítez Sevillano.

Por D. María Brenes.

Por D. Pedro y Juan Bautista de Sierra.

Por D. Sebastian Rodriguez Cecilio.

## En Cádiz.

Por D. Antonio Layurt.

Por Doña Francisca Fernandez Villalon.

Por D. Miguel de Aróstegui.

## En Jerez de la Frontera.

Por D. Baltasar Lopez Rendon.

Por D. Eugenio Prieto Villegas.

Por D. Luis Lopez Herrera Calatrio.

Por D. Pedro Canelo Cepero.

Por D. Pedro Pineda Bonifax.

Por D. Simón Aguilera.

Por Doña Juana Villavicencio.

Por D. Juan Carrasco de Ayala.

Por D. Juan Aranibal Alberro.

## En Puerto de Santa María.

Por Doña Ana Tomasa de Veraura.

Por D. Miguel Machorro Espinola.

## En Rota.

Por D. Sebastian Guillermo de Peralta.

## En Sanlúcar.

Por D. Antonio Bravo.

Por Doña Ana Lopez.

Por D. Alonso Nuñez.

Por

y llama á Aquilino Quesada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improvable término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo que su nieta Ignacia Quesada y García necesita, segun la ley, para contraer matrimonio con Domingo Fernandez Rodil y Alvarez; en la inteligencia que de no hacerlo así se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 15 de Julio de 1882.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

#### Juzgados militares.

##### DURANGO.

D. Mariano Siminiani Bernardo, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46, y Juez fiscal nombrado en la presente sumaria.

Habiéndome instruyendo sumaria al soldado de este batallón Antonio Vat Díez por el delito de deserción, por no haberse presentado á la revista usual según lo prevenido en la Real orden de 8 de Agosto de 1880, cuyo referido individuo se hallaba disfrutando licencia ilimitada en San Pedro de Rubias, Ayuntamiento de Allariz, provincia de Orense;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Antonio Vat Díez, señalándole la guardia de prevención donde se halla encuartelado el batallón á que éste pertenece, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del primer edicto, á dar sus descargos; en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Durango 11 de Julio de 1882.—Mariano Siminiani.

##### MADRID.

D. Aristides Goicoviche Ballesteros, Teniente Coronel graduado, Capitán del primer batallón del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33, y Fiscal en comisión del mismo.

Habiéndose ausentado de esta Corte en la que se hallaba de garnición el dia 9 de Junio último el soldado de la primera compañía del indicado batallón y regimiento Gregorio Lopez Yuvera, hijo de Domingo y de Juliana, natural de Hontezuela, en la provincia de Soria, avencindado en San Ildefonso (Segovia), á quien estoy sumariando por delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de la Montaña de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del plazo de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en su término prevenido, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 10 de Julio de 1882.—Aristides Goicoviche.

##### VALENCIA.

D. Paulino Ortiz Fidalgo, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden en la causa instruida contra el soldado Leopoldo Diaz Capejo sobre deserción y disimulo malicioso al filiarse con el supuesto nombre de Francisco Silches Solar, por el presente primer edicto, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días comparezca en las Torres de Quart de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará donde convenga y se inseñará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Valencia á 13 de Julio de 1882.—Paulino Ortiz.

##### ZARAGOZA.

D. Fernando Gonzalez Corres, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón de l regimiento infantería de Galicia, núm. 49.

Habiéndose ausentado de Madrid donde se hallaba disfrutando de licencia ilimitada el soldado de la sexta compañía del segundo batallón de este regimiento Dionisio Pozas Pozas, natural de Rucandio, provincia de Santander, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado Dionisio Pozas, señalándole el cuartel del Príncipe Alfonso, castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no efectuarlo en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 10 de Julio de 1882.—El Fiscal, Fernando Gonzalez.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de Alicante.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Josefina Solves y Romá, hija de Francisco y de María, natural de Benifato, vecina que fué de esta ciudad, soltera, sirvienta, de 28 años, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 días á oír la notificación de

la sentencia firme dictada en causa contra la misma sobre hurto de alhajas; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á cuantos dependan del orden judicial, para que dispongan se proceda á la busca y captura de la Josefina Solves, y la pongan, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Alicante 23 de Junio de 1882.—Antonio Alvarez Ossorio.—De su orden, Primitivo Perez.

##### BARCELONA.—PALACIO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Francisco Altad, Juez de primera instancia del expresado distrito en providencia de 19 de Junio último, por el presente, que se expide en méritos de los autos de querella de don Juan, deducida por la razón social Bourgogne, Moreira y Compañía, sobre 400 sacos de habichuelas Galatz, ocupados con motivo de la causa criminal sobre estafa contra D. Baldomero Castellá por la Sociedad general de azufres de Brescia (Italia), se emplaza á dicho D. Baldomero Castellá, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los expresados autos personándose en forma; previniendo á dicho D. Baldomero Castellá que quedan en la Escrivandería del infrascrito actuaria las oportunas copias para serle entregadas tan luego se presente.

Barcelona 12 de Julio de 1882.—Por disposición del Juez, Licenciado Juan Gibernau, Escrivano. X-70

##### BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre hurto contra Ricardo Ubach y Menta, hijo de José y Matilde, natural y residente en esta ciudad, se le cita y llama para dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio; encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dicho Ubach, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 23 de Junio de 1882.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escrivano.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre tentativa de rebelión contra Lorenzo Serrado y Durán, hijo de Lorenzo y Francisca, natural de Manresa, vecino de Las Corts de Sarriá, casado, tejedor, de 32 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos garzas, color encarnado, regordete, usa bigote negro, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para ampliarle la indagatoria en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir su busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 24 de Junio de 1882.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escrivano.

##### BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Joaquina Pamias y Gertrudis, de 25 años de edad, doméstica, de estatura alta, delgada, cara larga, color moreno, le faltan dos dientes en la mandíbula superior, natural de Sarriá, de esta provincia, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración indagatoria en causa criminal que pende contra la misma sobre hurto doméstico.

Asimismo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, que se sirvan dar las órdenes oportunas para proceder á la busca y captura de dicha Joaquina Pamias.

Barcelona 24 de Junio de 1882.—Juan Manuel de Palacios.—Pablo Alegría.

##### BORJA.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Eusebio Martínez Simarro, de 33 años de edad, casado, natural de Benimamet, vecino de Santa Cruz de Mayo, de oficio parrillero y compositor de fueyes y paraguas, por no haber sido hallado en su domicilio ignorarse su paradero, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con de objeto sufrir 121 días de prisión correccional en sustitución de la indemnización á que fué condenado y no ha satisfecho en causa sobre homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención del Martínez Simarro, remitiéndolo con dicho objeto á este Juzgado.

Dada en Borja á 26 de Junio de 1882.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Apolónio Remón.

#### BRIVIESCA.

D. Félix Arias Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente único edicto citó, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde que fuera inserto en la GACETA DE MADRID, á Manuel Moreno Fernández, vecino de Salinillas de Bureba, ausente, de paradero ignorado, para que comparezca en este Juzgado á evacuar una diligencia en asunto criminal en causa sobre hurto que se sigue contra Victoriano Buezo Serrano, vecino de Revillalcon; parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á 30 de Junio de 1882.—Félix Arias.—Alejandro González.

#### BURGOS.

D. Francisco Dechent Trigueros, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

Por el presente citó, llamo y emplazo á L. Cayetano Melguizo, D. Juan Peñaranda, D. Juan Antonio García, D. Gaspar Crespo y D. Jerónimo Diaz, empleados que han sido en esta capital en los años de 1875, 76, 77 y 78, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este mi Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, piso principal de la izquierda, á prestar declaración en la causa que instruyo sobre abusos cometidos en dicho penal en la época en que desempeñaban los cargos de Comandantes y Ayudantes; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 26 de Junio de 1882.—Francisco Dechent.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

#### CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada el dia de ayer en diligencias preliminares de juicio ejecutivo, formadas á solicitud del Procurador D. José Antonio Meléndez, á nombre de los Sres. Aramburu Hermanos, del comercio de esta plaza, sobre que D. Benito Aguirre reconozca bajo de juramento la firma que con su nombre y apellido autoriza la aceptación de una letra de cambio girada por Fratelli Leyo, de Trieste, por francos 8.008 con 68 céntimos, se cita por medio de la presente cedula al D. Benito Aguirre para que dentro del término de 10 días hábiles, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca con dicho objeto en la sala-audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 10, plaza Pozos de la Nieve, á la hora de las dos de su tarde; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 5 de Julio de 1882.—Salvador de Asprer. X-75

#### CASPE.

D. Anastasio de Mendoza y Ordóñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Esteban y López, vecino que fué de esta ciudad, y Liquidador y Registrador de este partido, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Zaragoza y Pamplona, comparezca á rendir declaración indagatoria, acordada en causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre el abandono de destino y malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del referido término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado D. Juan Esteban y López, cuyas señas se anotan á continuacion, y su presentación en este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Caspe á 26 de Junio de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

#### Señas del procesado.

Estatura y cuerpo regular, edad sobre 58 á 60 años, cabeza calva, cejas y bigote rubio entrecano, color bajo ó pálido, cargado de espaldas, y viste decentemente, según su clase.

#### CASTRO-URDIALES.

D. Benigno de Linares y Lamadrid, Juez de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente se cita y llama á dos sujetos, de oficio caldereros y de las señas que á continuacion se expresan, los que se hallaron en los días 6 y 7 del actual en el pueblo de Guriezo, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de robo en la iglesia de Santa Catalina de Guriezo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Castro-Urdiales á 24 de Junio de 1882.—Benigno de Linares y Lamadrid.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

#### Señas de los dos sujetos.

El uno era como de 60 años de edad, afeitado; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño usada y sucia, boina azul ó morada.

El otro era como de 17 años de edad, imberbe, viste pantalón, chaqueta y chaleco como el anterior, y en el mismo estado y boina encarnada; conducían un caballo de color negro, pequeño.

## CIFUENTES.

D. Fernando Sacristán y Ramos, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a Santiago Gutierrez Matarranz, procesado en este Juzgado por injurias al Ayuntamiento de Sacerbo, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado con el fin de notificársele el escrito de calificación fiscal; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes a 30 de Junio de 1882.—Fernando Sacristán Ramos.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Fojaco.

## COLMENAR VIEJO.

D. Félix Gómez Pombo, Juez interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido por ausencia del propietario con licencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Eusebio Peña Cortezón, casado, de 28 años de edad, natural de Cabia, provincia de Burgos, conocido por el Calé, cuyas señas personales a continuación se expresan, para que en el término de 15 días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar ciertas diligencias acordadas en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y remisión a este Juzgado, caso de ser habido, del referido procedimiento.

Dada en Colmenar Viejo a 23 de Junio de 1882.—Félix Gómez Pombo.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

## Señas personales.

Estatuta regular, color bueno, ojos pardos, pelo castaño oscuro, barba poca; viste pantalón de algodón azul remendado, blusa de percal bastante usada, botinas y boina azul.

## CUÉLLAR.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa que se ha seguido contra Celestino Santos Rodríguez por lesión, se cita al referido Celestino para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado para notificársele la sentencia dictada en referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cuéllar 26 de Junio de 1882.—V.º B.—L. Gómez.—Mariano de Cillanueva.

## CHANTADA.

D. Manuel Jiménez Peña, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Hago público que al amanecer del día 14 del corriente fué asaltada la casa de Fernando Vazquez, vecino de la parroquia de San Juan de Gutian, término municipal de Antas, en este partido, por cuatro hombres armados de pistolas y cuchillos, los cuales llevaban la cara vendada, y sustrajeron de él un cobertor de lana nuevo, una sábana de lienzo también nueva, un sombrero negro, y la cantidad de 864 rs. en monedas de oro, plata y calderilla.

En la causa que sobre tal hecho me hallo instruyendo he acordado proceder a la busca y captura de los referidos sujetos, de las señas que a continuación se expresan, así como a la de los demás en cuya poder se encuentren los efectos sustraídos, conduciéndolos a este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Chantada a 22 de Junio de 1882.—Manuel Jiménez Peña.—El Escribano, Manuel Fernández Carranza.

## Señas de los malhechores.

Dos de ellos eran de estatura bastante alta; vestían trajes negros de chaqueta, y uno de ellos gastaba bigote muy corto; los otros dos de estatura más baja, y gastaban trajes de tela color rojo.

## CHINCHON.

D. Tomás Albaladejo y López, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al penado Antonio Fernández Bustamante, natural de Linares, vecino de Almendros, cuyo actual paradero se ignora; siendo sus señas personales estatura alta, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca, color moreno, de 36 años, tratante en caballerías, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta localidad con el fin de que cumpla la condena que se le impuso en la causa que se le siguió por lesiones a Rufino Sáez, vecino de Villamanrique de Tajo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan a la busca, captura y remisión a estas cárceles con las seguridades debidas a mi disposición del referido sujeto.

Dada en Chinchon a 26 de Junio de 1882.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de S. S., Fernando Ibañez.

## GANDESA.

D. Luis Herrera y Foraster, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente y único edicto se cita y llama a un tal Domingo que en el año 78 habitaba en la calle del Mediodía, como dueño de la taberna señalada con el núm. 14, sin que consten más antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta pro-

vincia al efecto de prestar declaración que se interesa en causa de criminal sobre falsificación de documentos; apercibiéndole en caso de incomparecencia en lo que haya lugar en derecho.

Dado en Gandesa a 27 de Junio de 1882.—Luis Herrera.—Ante mí, Nazario Pérez.

## GRANADA.—CAMPILLO.

En causa que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital y por mi Escribanía sobre robo de varios efectos contenidos en un baul de la propiedad de Doña Cecilia Serrano Vergara, está acordado recibir declaración a D. Antonio Portillo, uno de los individuos que componían la brigada del tren correo de esta ciudad para Aguilar la madrugada del 23 de Junio último; y como se ignora su paradero, se le cita por medio de la presente para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado al indicado fin.

Granada 24 de Junio de 1882.—El actuario, Emilio Sabater.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días a Andrés Parra, de ejercicio que inquilero, de esta vecindad, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel nacional á recibirle declaración en la causa que se sigue contra Francisco González Lasarre sobre tentativa de robo y lesiones; y suplico a las Autoridades y dependientes de la policía judicial que caso de ser habido procedan á su detención y conducción a este Juzgado ó cárcel de Audiencia.

Dado en Granada a 22 de Junio de 1882.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

## LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza a Juan Sanchez Lahobra, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que ha sido de esta villa, en la actualidad debe serlo del pueblo de Abla, partido de Gérgal, provincia de Almería, para que en el dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración en causa que se instruye sobre robo de mineral en la mina llamada *Unión Murciana*, vulgarmente conocido por el Francés, por el mes de Enero del año actual; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en La Unión a 26 de Junio de 1882.—Rafael Blasco.—Por enfermedad de Polo, Andrés Ortiz.

## LEON.

En 48 de Enero última cesó D. Leopoldo Palacios Astudillo en el cargo de Registrador interino de este partido; y se hace público por cuarta vez para que los que tengan que reclamar contra aquél por razón de dicho cargo lo verifiquen en el término de seis meses, contados desde el 17 de Abril último.

León 23 de Junio de 1882.—Francisco Arias Carvajal.—El Escribano, Heliódoro de las Vallinas.

## LÉRIDA.

D. Pablo Reverter y Sanz, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), a todos los Jueces de primera instancia, municipales, Guardia civil, carabineros y demás dependientes de policía judicial requiero, y de la mia les ruego se sirvan procurar la busca y captura de Manuel Galcerán y Galcerán, vecino de Baldomá, partido judicial de Balaguer, soltero, de oficio hornero, de 21 años de edad, de estatura regular, delgado, descolorido, de ojos y pelo negro, sin pelo de barba, nariz y boca regulares, que viste pantalón, chaqueta y chaleco de lanilla oscura, alpargatas cerradas y gorra, cuyo actual paradero se ignora, y caso de conseguirla disponer su conducción a las cárceles de este partido con las seguridades convenientes, pues así lo he acordado en auto de hoy por haber desaparecido de su domicilio en causa contra el mismo sobre hurto de dinero. A la vez se hace saber al referido Manuel Galcerán y Galcerán que se le ha señalado el término de 15 días para que se presente en este Juzgado; apercibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lérida a 23 de Junio de 1882.—Pablo Reverter.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

## MADRID.—BUENAVISTA.

D. Esteban de la Malla y Malva, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ceferino Lopez Bayarduelo, natural y vecino de Madrid, hijo de Teodoro y María, viudo, zapatero, de 55 años de edad, con el fin de que dentro del término de 20 días comparezca en el referido Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid a 24 de Junio de 1882.—Esteban de la Malla.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Salustiano Galan, que procedente del Viso en el Soto de Manduha, llegó á esta capital en 31 de Mayo último, hospedándose en la casa núm. 12 de la calle del Caballero de Gracia, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaración; advertida de que si no compareciese

dentro del expresado término le parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Junio de 1882.—V.º 13.—El Juez de primera instancia, Malla.—El actuaria, Bonifacio Guillén.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, por el presente se hace saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refiere pende de cumplimiento una orden de la Superioridad para la entrega de varias actas judiciales francesas, entre ellas se encuentran las dirigidas a Mr. Pignatelli, Mr. Lages, Mr. J. de Ramsault, Monsieur Alvarez Marino y Madame de Corzana, cuya entrega no ha podido tener lugar por ignorarse su domicilio, y á los cuales se les señala el término de 15 días para que comparezcan á recogerlas; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán devueltas á la Superioridad y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1882.—El actuaria, Francisco Fernández de la Torre.

D. Esteban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á dos trabajadores cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que el día 10 de Diciembre último, como á las cuatro de su tarde, presentaron el hecho de haber entrado á hacer sus necesidades el preso Francisco Vidal en la casa en construcción calle de Fernando el VI, y que después se fugó, para que dentro del término de cinco días comparezcan á prestar la oportuna declaración en la causa que se le sigue á D. Miguel Cobeno por insidiosidad; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 26 de Junio de 1882.—Esteban de la Malla.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

## MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez Jordán, de 33 años de edad, soltero, vigilante que ha sido del distrito de la Inclusa, natural de Oviedo, cuyas demás circunstancias así como su actual domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refiere para responder de los cargos que le resulten en causa que contra el mismo instruyo por tentativa de estafa. Y en su virtud requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid a 27 de Junio de 1882.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Antolín Valdés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano actuaria en autos ordinarios instados por el Excmo. Sr. Marqués de Salamanca sobre otorgamiento de una escritura pública de trascendencia de hipoteca, se cita y emplaza por medio del presente edicto á D. Juan José López Rodríguez, representante legal que fué de la Sociedad Monte-pío Universal, ó al que en la actualidad tenga dicha representación, para que uno ó otro comparezca en el pleito en forma dentro del término de nueve días á continuar dicho pleito en el estado en que lo dejó el Procurador que fué de aquella Sociedad D. Francisco Roldeno y Agudot; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará con arreglo á la ley.

Dada en Madrid a 28 de Junio de 1882.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales. X—73

## MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Julian García Olalla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de 40 días á un sujeto que se creó llamarse Ricardo González, de oficio aprendiz de carpintero, ignorándose las demás circunstancias de su filiación y actual paradero, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal al que se instruye contra el mismo por lesiones causadas á J. Pascual Pérez García; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades y a gentes de policía judicial que tuviéren noticia de su paradero procedan á su captura y remisión á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid a 29 de Junio de 1882.—Julian García Olalla.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el actuaria D. Fermín Suárez y Jiménez, se sacan á la venta en pública subasta, por término de ocho días, todos los géneros de un bazar de juguetes, bisutería y demás de que es depositario J. Joaquín Miranda y Olazáiz, que vive plaza de Santa Cruz, núm. 5, comercio, que han sido tasados en la cantidad de 21.487 pesetas. Para su remate se señala la hora de las diez y media de la mañana del día 29 del corriente mes, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, hasta ocho días estarán los autos de manifiesto en Escribanía; con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa, y de que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del avalúo, que se devolverá en el acto, excepto el del que resulte mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de la

obligacion, y en su caso se le admitirá en cuenta del precio en que hayan sido rematados los bienes.

Madrid 15 de Julio de 1882.—Juan Ignacio Crespo.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—Visto bueno, C respo.—Ante mí, Fermíz Suarez Jiménez.

X-74

#### MÁLAGA.—ALAMEDA.

Fa virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital en la causa que se instruye sobre lesiones á José María de la Iglesia, erabínero que fué de esta Comandancia, de ignorada vecindad y paradero, se ha mandado citar al mismo para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de San Agustín, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia, para la cual se le señala el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales.

Y á los efectos acordados la autorizo en Málaga á 19 de Junio de 1882.—Teodoro Diaz de Quintana.

#### PADRON.

D. Alejandro Nicolás de Aguirre, Juez municipal de este término, funcionando de primera instancia en el asunto que se expresa.

Hago notorio que á virtud de ejecución de sentencia en plazo ejecutivo de D. Jerónimo Herrezuelo y consortes; contra D. Juan S. Mould, empresario constructor del Ferro-carril Compostelano, se sacan á subasta por segunda vez con la rebaja del 45 por 100, dos relaciones, existentes en autos, de material empleado y obras ejecutadas; cuyo importe líquido asciende hoy á 200.411 pesetas 80 céntimos.

El remate se hará en esta sala de audiencia, á la hora de las once de la mañana del dia 8 de Agosto próximo, y los que se interesen en él consignarán en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de aquella cantidad, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Padron 6 de Julio de 1882.—Alejandro N. de Aguirre del Río.—El actuaria, José Cristóbal Mella.

—X

#### PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. José Rodríguez Zapata, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Bernal Marín; natural de Bayamo, de Santiago de Cuba, hijo de María y de Evaristo, vecino de Madrid, de 36 años de edad, sentador de máquina, de estado soltero, de estatura alta, delgado de cuerpo y cara, color moreno pálido, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, una cicatriz en la parte izquierda de la cabeza, vistiendo decente mente al estilo del país, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de este partido, mediante no haber cumplido las presentaciones á que se obligó en la causa que contra el mismo instruye por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación á individuos de la policía judicial procedan á la detención del expresado Lorenzo Bernal Marín, y obtenida sea conducido con las seguridades debidas á esta cárcel pública y á mi disposición.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 23 de Junio de 1882.—José R. Zapata.—José de la Tejera.

#### QUIROGA.

D. Angel Torres Morejade, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por la presente hago público que en causa que me hallo instruyendo contra Manuel Quintela, trabajador en las obras del ferro-carril, y segun se dice vecino de los Tresrios, de estatura completa, grueso de cuerpo, cara redonda y llena, barba rasurada casi roja, y de edad de unos 45 años, por lesiones inferidas á Manuel García; y como se hubiese ausentado de las obras de este partido, y se ignore su paradero, he acordado llamarle por requisitoria para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días á responder de los cargos que contra él resultan en la referida causa.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supieren del paradero del Manuel Quintela le detengan y conduzcan á mi disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 24 de Junio de 1882.—Angel Torres.—Por mandado de S. S., José Polanco.

#### SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

D. Francisco de Paula Fornet y Barcela, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la Orden civil de Beneficencia, con Cruz de segunda clase, Abogado habitual del ilustre Colegio de la ciudad de Granada, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito á D. Julio Azas y Vallejo, Recaudador de contribuciones que fué de la villa de Trebujena, para que en el término de 15 días á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que contra él sigue por malversación de fondos públicos; apercibido que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y demás individuos de la policía judicial en todo el Reino procedan á la prisión del D. Julio, cuyas señas son: edad como de 45 años,

estatura mediana, cara redonda, color claro, ojos pardos, pelo entrecano, gasta bigote y patillas largas entrecanas; viste pantalón, chaleco y chaqueta larga, botas con elásticos y sombrero chico; y habido que sea lo reúnan á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 23 de Junio de 1882.—Francisco de P. Fornet y Barcela.—De orden de S. S., L. Manuel Toro.

#### SARIÑENA.

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pascual Latre, hijo de Mariano y Josefa, natural, vecino y residente en Huerto, soltero, labrador, de 21 años de edad, para que dentro del preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre tentativa de violación; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción segura á este Juzgado de dicho José Pascual Latre, el cual es de estatura regular, pelo rubio, nariz y cara regulares, barba clara, color bueno.

Dada en Sariñena á 23 de Junio de 1882.—Hermenegildo Miró.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

#### SEO DE URGEL.

D. Pedro Vera y Fillart, Juez municipal suplente de la ciudad de Seo de Urgel, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del Sr. Juez municipal.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 373 de la Compilación general criminal, se llama con término de 30 días y bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar á Pedro Fenés y Oliva, alias Tonton, natural del pueblo del Plá de San Tirso, labrador, casado, de 30 años de edad.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del precitado Pedro Fenés, y caso de ser habido dispongan su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en méritos de causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de cuatro azadones, vulgo magalls.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 26 de Abril de 1882.—Pedro Vera.—Por mandado de S. S., y por ausencia del actuaria Durán, Odon Castells, Escribano.

#### SEVILLA.—SAN VICENTE.

En virtud de lo mandado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito y providencia dictada por el señor Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, se cita á tres hombres desconocidos, altos y bien portados, que en la noche del 25 al 26 de Febrero último sujetaron y pegaron á Antonio Tristan Rodriguez en la esquina de la calle Carpio de esta ciudad, para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que sobre expresado hecho se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 22 de Junio de 1882.—Juan Romero.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, se cita al conocido por Diego, que habita en el barrio de Triana, pescador de la plaza de la Encarnacion, y que tuvo una riña el dia 24 de Febrero último con Manuel Rodriguez Fuentes, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la sumaria formada por expresado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 22 de Junio de 1882.—Juan Romero.

#### VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benítez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Martí Navarro y Claramonte, de 27 años de edad, soltero, empleado, hijo de Joaquín y de Mariana, natural de Almazora y vecino que era de esta ciudad, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, color sano, y viste de pantalón, chaleco y po color oscuro, sombrero longo negro y botines de becerro del mismo color, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á practicar un reconocimiento y careo y defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra él mismo sobre abusos deshonestos; encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero del referido.

Valencia 16 de Junio de 1882.—Antonio Benítez Montenegro.—Por Tarin, Jorge March Perales.

D. Antonio Benítez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita y llama á Episcopio Tommazo de Nicola, hijo de Nicolás y Lucia, natural y vecino de Trani, Italia, soltero, de 30 años, maquinista, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos, boca y nariz regulares, para que se presente en este Juzgado á

cárceles Torres de Serranos á responder de los cargos que contra él mismo resultan en la causa que se le sigue sobre coacciones á Vicente Soto Alamos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura del expresado Episcopio Tommazo, cuyo paradero se ignora, y lo remitirán con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta capital á mi disposición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Valencia á 17 de Junio de 1882.—Antonio Benítez Montenegro.—V. Llorca.

#### VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Ros de los Ursinos para que en el preciso término de 10 días, á contar desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa contra él mismo sobre estafa á Don Manuel Lahuerta Gomez; pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad y á disposición de este Juzgado del referido D. Luis Ros de los Ursinos.

Dado en Valencia á 23 de Junio de 1882.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho.

#### VERA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Lopez Rodriguez, vecino de Alhama y residente en La Union, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de Murcia y Almería y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibir cierta declaración en causa que se instruye en este Juzgado á instancia del Procurador D. Miguel Ramirez Sanchez sobre intrusión por la mina Ramón de Flores en la titulada Consejo.

Dado en Vera á 13 de Junio de 1882.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristóbal Saez Jodar, natural y vecino de Mojácar, soltero, jornalero, de 23 años, y cuya actual paradero y señas personales se ignoran, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra él mismo sobre estupro de María Molina Gonzalez, vecina del dicho Mojácar; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Cristóbal Saez Jodar.

Dada en Vera á 19 de Junio de 1882.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, excusando, Ginés Más Carrillo.

#### VERIN.

D. Juan María Martinez, Juez de primera instancia de Verin y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al que dijo ser y llamarse Gregorio Vidal, vecino del Carballino, cuyas señas personales se insertan á continuacion, para que dentro del término de 20 días se presente en esta sala de audiencia á rendir la correspondiente declaración indagatoria en la causa que contra dicho sujeto me hallo instruyendo por el delito de aprehension de un pollino, pues por providencia del dia de hoy así lo he acordado.

Por tanto se ruega á las Autoridades civiles, militares y demás auxiliares de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Verin á 13 de Junio de 1882.—Juan María Martinez.—Por mandado de S. S., Juan de San Roman.

#### Señas personales.

Estantura regular, ojos, cejas y pelo castaños, nariz y boca regulares, barba poblada y sin ninguna señal particular; viste pantalón de paño monte, chaleco de lienzo crudo, chaqueta también de paño monte, sombrero negro y calza zapatos de becerro.

#### VILLAJOYOSA.

D. Federico Castelló y Berenguer, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Perez Giner, natural y vecino de Sella, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser reconocido por testigo de cargo en la causa contra él mismo y otro sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Escoda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial procedan á la bus-

ca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades oportunas del Lorenzo Perez Giner, si es habido.

Dada en Villajoyosa á 3 de Junio de 1882.—Federico Castelló.—Por su mandado, Miguel Vaillo.

#### Señas personales del procesado.

Estatura baja, color moreno, pelo castaño, ojos al pelo, nariz, boca y cara regulares, y viste pantalón y chaleco tela de algodón, camisa blanca, pañuelo de color á la cabeza y alpargatas de cáñamo.

#### VILLALON.

D. Eusebio Fernandez de Velasco, Juez de primera instancia de Villalon y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en la noche del 13 del actual, en el pueblo de Mayorga, fué robado un caballo, cuyas señas al final se expresan, de la propiedad de Andrés del Pozo Casas, mesonero del expresado pueblo, recayendo sospechas en un sujeto que pernoctó en su casa, que es de estatura regular, más pequeño que alto, de cara fresca y colorada, de unos 28 años de edad, afeitado, y vestía pantalón y sobre pantalón de tela azul, zapatos abotonados, chaleco de corte de lana á rayas verdes y pajizas, camisa blanca de lienzo, chaqueta color oscuro como de castorina de tela á cuadros, gorra negra de paño con visera, y llevaba un paraguas azul.

En su virtud se encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado, así como el caballo y la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por el delito de robo.

Dado en Villalon á 17 de Junio de 1882.—Eusebio Fernandez Velasco.—Por mandado de S. S., Arturo Garzon.

#### Nota de las señas del caballo.

De seis á siete años de edad, seis cuartas y media de alzada poco más ó menos, pelo negro, sin otra señal de otro color, con cola y crin bien poblado, y en el extremo de esta hacia la cruz un poco escaro en señal de haberle puesto collar, las manos un poco torcidas y herrado de los cuatro remos, capón.

#### VILLALPANDO.

D. Ricardo de Prada, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y municipales é individuos de la policía judicial y Guardia civil del Reino hago saber que en la noche del 7 del corriente fueron robados de la casa de Pedro Villa Alonso, vecino de Villardiga, el cobertor y caballérías cuyas señas se expresarán á continuación; y en la causa criminal que instruyo con tal motivo he acordado se proceda á su busca, captura y conducción á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallén, si fuesen sospechosas especialmente gitanos, y no acreditasen su legítima adquisición, á cuyo fin, en nombre del Rey (Q. D. G.), dirijo esta requisitoria.

Dada en Villalpando á 14 de Junio de 1882.—Ricardo de Prada.—De orden de S. S., Eusebio María de San Martín.

#### Señas de las caballerías y cobertor.

Una pollina de edad cerrada, alzada regular, negra, bragada, con lunares blancos efecto del aparejo, un poco rozada en el lomo y tuerta del ojo derecho.

Otro de cinco años, alzada regular, pelo castaño, hociblanca, esquilada, con una postilla en la cruz efecto del aparejo, y con muchas cernejas en la parte inferior del vientre.

Un cobertor verde castreado de negro, á medio uso.

#### NOTICIAS OFICIALES.

##### Santa Bárbara.

##### SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la general ordinaria que se celebrará el 31 del actual, á las doce de la mañana, en el domicilio de la misma, calle de Uria, núm. 26, bajo, para el examen y aprobación de las cuentas del semestre vencido.

Oviedo 15 de Julio de 1882.—El Director gerente, J. Tariere.

X—73

##### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 1'09 á 1'24 pesetas el kilogramo.

Idem de carnero, de 1'13 á 1'18 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo.

Idem de cordero, de 1'44 á 1'67 pesetas el kilogramo.

Idem de oveja, de 1'09 pesetas el kilogramo.

Tocino añejo, de 2'03 á 2'08 pesetas el kilogramo.

Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 18'50 á 20'00 decilitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 á decilitro.

Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 3'20 á 3'50 á decilitro.

Trigo (precio medio), á 3'50 pesetas el hectolitro.

Rosas desolladas.—Vacas, 485.—Carneros, 360.—Terneras, 61.—Ovejas, 112.—Total, 918.

Su peso en kilogramos..... 42.577'74

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y Arbitrios resultan ser los productos recogidos en este capital en el día de ayer los siguientes:

TOTAL DE RECAUDACIONES.	Ptas.	Onzas.	PUNTOS DE RECAUDACIONES.	Ptas.	Onzas.
Toledo.....	4.651'54		Ciudad-Real.....	1.776'63	
Segovia.....	4.361'42		Correos.....	28'01	
Norte.....	3.496'54		Mataderos.....	41.778'98	
Bilbao.....	641'07		Mostenses.....	1.858'55	
Aragón.....	770'76		Fábrica de gas.....	1	
Valencia.....	2.459'85		TOTAL.....	34.757'48	
Madridia.....	9.245'43				

Madrid 17 de Julio de 1882.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Julio de 1882.

LOCALIDAD.	ALTURA del barómetro redondeada a 6° y en millímetros.	TEMPERATURA humedad del aire TERMÓMETRO.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seca.	Humedad- cida.		
3 de la m.	708'62	17'5	13'4	N. E... Calma	Despejado.
9 de la m.	709'30	24'8	18'0	S. S. E... Idem	Idem.
12 de la d.	709'03	30'3	49'4	S. E... Idem	Idem.
3 de la t.	708'09	33'2	20'4	S. S. O... Idem	Idem.
6 de la t.	707'81	30'8	18'4	N. N. E... Idem	Idem.
9 de la n.	706'24	24'0	15'5	N. N. O... Idem	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					
idem mínima.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					
Idem mínima id.....					
Diferencia.....					
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....					
Oscilación barométrica, id. (millímetros).....					
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					
Lluvia en las últimas 24 horas (millímetros).....					

Respaldos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, á las siete, el dia 18 de Julio de 1882.

LOCALIDAD.	Altura barométrica a 6° y al nivel del mar en millímetros	Tempera- tura en grados centí- grados	Direc- ción del viento	Fuerza del viento	Estado del mar
S. Sebastian.	763'0	25'3	E...	Brisa	Despejado.
Bilbao.....	762'7	20'8	N. O...	Idem	Tranq.
Oviedo.....	763'7	21'7	S. S. E...	Calma	Idem.
Coruña (7 h.)	763'7	19'6	S. O...	Casi cub.	Nubes.
Santiago.....	763'9	21'6	O...	Idem	Nuboso.
Pontevedra.....	764'4	21'3	O...	Idem	Nuboso.
Oporto.....	766'2	19'6	O. N. O...	Viento	Als. nubes.
Lisboa (3 h.)	765'0	18'8	N...	Brisa	Despejado.
Cáceres.....	765'7	23'6	N. R...	Idem	Idem.
Badajoz.....	760'4	23'0	N. E...	Calma	Idem.
S. Fera. (7 h.)	763'4	21'0	S. E...	Idem	Nuboso...
Sevilla.....	760'6	23'4	E...	V.º fr. Calma	Cubierto.
Tarifa.....	765'7	25'3	E...	Idem	Despejado.
Granada.....	763'7	21'0	E...	Idem	Tranq.
Cartagena.....	764'2	25'0	N. E...	Brisa	Nuboso...
Alicante.....	767'4	28'6	S. E...	Idem	Despejado.
Murcia.....	765'6	24'0	N. E...	Id	